

Ref.: Expte. No 16554/08 M.E. U. FASTA.-

BUENOS AIRES, 5 ASR 2010

SEÑOR RECTOR:

Me dirijo a usted a efectos de hacerle llegar copia de la Resolución Ministerial Nº 47 del 2 de febrero de 2010, por la que este Ministerio otorgó reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional al título de LICENCIADO EN EDUCACIÓN RELIGIOSA -CICLO DE LICENCIATURA-, de acuerdo con lo solicitado por esa Casa de Altos Estudios.

Saludo a usted atentamente.

LIC. JORGE STEIMAN DIRECTOR NACIONAL DE GESTION UNIVERSITAÂLA

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES "SANTO TOMÁS DE AQUINO" LIC. JUAN CARLOS MENA S. / D.

"2018 - AFRO DEL BICENTENARIO DE LA PEVOLUCIÓN DE HAVI

"2009 Año de Homenajo a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



ESOLUCION Nº



BUENOS AIRES, -2 FEB 2010

VISTO el expediente N° 16554/08 (4 anillados) del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por el cual la UNIVERSIDAD DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES "SANTO TOMÁS DE AQUINO", -FASTA- Escuela de Humanidades, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional para el título de LICENCIADO EN EDUCACIÓN RELIGIOSA -CICLO DE LICENCIATURA-gestionado con Modalidad a Distancia, según lo aprobado por Resoluciones del Rectorado N° 239/08, N° 211/09 y N° 240/09, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que dicha Universidad cuenta con autorización definitiva para funcionar por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 576/96, estas instituciones deben comunicar a este Ministerio la creación de nuevas facultades, escuelas, institutos, departamentos, carreras, grados o títulos, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 24.521.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que

Ministerio e

"ZOLE - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PEVOLUCIÓN DE HARO"

- 2009-Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI-ORTIZ"-



RESOLUCION 10



oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 81 del 22 de enero de 1998 se establecieron las pautas y parámetros que rigen el desarrollo de la modalidad educativa no presencial o a distancia, encargándose a este Ministerio la aplicación de lo allí normado, con sujeción a las disposiciones de la Ley N° 24.521 en cuanto al régimen de títulos y de evaluación institucional.

Que la Resolución Ministerial N° 1717 del 29 de diciembre de 2004, estableció el procedimiento que se aplicará al reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional de los títulos de pregrado, grado y posgrado con modalidad a distancia.

Que por tratarse de un Ciclo de Licenciatura articulado con carreras de Nivel Superior para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial Nº 6/97 se considera, además de la carga total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por las Resoluciones Rectorales ya mencionadas, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial ya citada, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES "SANTO TOMÁS DE AQUINO" -FASTA-, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que por lo expuesto, corresponde otorgar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional al título de LICENCIADO EN EDUCACIÓN RELIGIOSA, - CICLO DE LICENCIATURA- gestionado con Modalidad a Distancia, que expide la UNIVERSIDAD DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES "SANTO TOMÁS DE AQUINO" con el efecto consecuente de su validez nacional, por el término de SEIS (6) años.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

All dictam

-- 2009-Año-de-Homenaje a Raúl-SCALABRINI-ORTIZ"





Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional por el término de SEIS (6) años al título de LICENCIADO EN EDUCACIÓN RELIGIOSA -CICLO DE LICENCIATURA-, gestionado con Modalidad a Distancia, que expide la UNIVERSIDAD DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES "SANTO TOMÁS DE AQUINO" -FASTA-, perteneciente a la carrera de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN RELIGIOSA -CICLOgestionada con modalidad a distancia a dictarse en la Escuela de Humanidades con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1°, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTÍCULO 4°.- Registrese, comuniquese y archívese

All A

RESOLUCION Nº 47

Prof. ALBERTO E. SILEONI MINISTRO DE EDUCACIÓN

#2009-Año-de-Homenaje-a-Raúl-SCALABRINI-ORTIZ"-



RESOLUCION Nº



ANEXOI

ALCANCES DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN RELIGIOSA -CICLO DE LICENCIATURA-, QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES "SANTO TOMÁS DE AQUINO" -FASTA-, gestionado con Modalidad a Distancia.

- Gestionar áreas de departamentos de formación religiosa con una sólida formación en la doctrina cristiana sobre Dios, el hombre y el mundo.
- Planificar la catequesis y la formación doctrinal considerando diferentes ámbitos y contextos.
- Asesorar, planificar, desarrollar y evaluar proyectos formativos y programas de estudio en el área de las ciencias humanístico-religiosas y formación en valores en instituciones educativas y en contexto de educación no formal.
- Formar y coordinar equipos interdisciplinarios para la planificación, gestión y evaluación de proyectos y programas en el área de las humanidades, promoviendo la síntesis de Fe y Razón, Revelación y Ciencia.
- Investigar en el campo de las ciencias religiosas para colaborar con la enseñanza humanístico-religiosa en todos los niveles de enseñanza y promover la síntesis entre fe y razón.

ABD.

du p

Ministerio de Educación

RESOLUCION Nº



ANEXOI

UNIVERSIDAD DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES "SANTO TOMÁS DE AQUINO" -FASTA-, Escuela de Humanidades

TÍTULO: LICENCIADO EN EDUCACIÓN RELIGIOSA -CICLO DE LICENCIATURA-, gestionado con Modalidad a Distancia

Requisitos de Ingreso:

- Poseer título docente de no menos de 1.800 horas de formación y con duración no menor a tres años.
- Ser egresado de una carrera terciaria técnica de institutos terciarios oficialmente reconocidos con planes de estudio de al menos 1.800 horas de formación y con una duración no menor a tres años que posean capacitación docente.
- Presentar al ingreso certificado que acredite el desempeño docente en el área de formación religiosa.

PLAN DE ESTUDIOS

Asignatura	Horas Presenciales	Parciales a Distancia	Tutorías	Trabajo Final con Defensa Presencial	Desarrollo Teórico	Total de Horas
		PRIMER	RAÑO			
Seminario de Educación	8	0	0	0	0	8
a Distancia (presencial) Filosofía de la	8	4	8	4	90	114
Educación	4	4	8	4	70	90
Antropología Teológica		4	8	4	70	90
Etica	4	4	8	4	70	90
Bioética Doctrina Social de la Iglesia	4	4	8	4	70	90

	~
SEGUNDO	ANIO
SEGUNDO	ANO

		SEGUND	UANU			
Pedagogía de las Ciencias Religiosas	64	4	0	2	0	70
(presencial) Introducción a las	0	4	8	4	90	106
Sagradas Escrituras	0	4	8	4	90	106
Nuevo Testamento I	0	1	8	4	90	106
Nuevo Testamento II Misterio de Dios y de	0	4	8	4	70	86
Cristo Historia de la Iglesia	0	4	8	4	70	86

"SELA - MAO DEL MICENTENARIO DE LA PEVOLUCIÓN DE HAYO"



RESOLUCION №



Asignatura H Prese

TERCER AÑO (Primer Semestre)

	TERCER AND (Primer Semestre)					0.0
Metodología de la	0	4	8	4	70	86
Investigación	0	1	8	4	70	86
El Misterio de la Iglesia	0	1	8	4	70	86
Sacramento y Liturgia	U	4	3		-	100
Trabajo final	best .					

CARGA HORARIA TOTAL DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN RELIGIOSA - CICLO DE LICENCIATURA-: 1.400 HORAS

All of

ABD.